



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (simulación)
Demandante	Luz Enit, María Lucila, Bertha Elena y María Eliza Torres Mazo
Demandado	Gustavo Alberto, Martha Inés Torres Mazo y Marcela Fernanda Torres García
Radicado	05001-40-03-013- 2021 00501 -00
Auto	Interlocutorio No. 1350
Asunto	Inadmite

Examinada la presente demanda, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

Primero: Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...*El nombre y domicilio de las partes* y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...” (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de los demandantes

Segundo: Deberá allegarse un nuevo poder que cumpla con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, es decir, que tenga la presentación personal de los demandantes o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, esto es, que se confiera por mensajes de datos, o se acredite que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de los accionantes.

Tercero: Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se celebraron los contratos de compraventa.

Cuarto: En vista de que la parte demandante está atacando dos negocios jurídicos, esto es, los contenidos en las escrituras públicas No 2114 del 5 de julio de 2018 de la Notaria 8 del Circulo de Medellín y No 431 del 8 de febrero de 2019 de la Notaría 16 de Medellín, ésta deberá dirigir su pretensión de simulación de manera separada; frente a cada negocio jurídico. Además, de manera independiente precisará si se trata de una simulación absoluta o relativa, en caso de ser absoluta deberá fundamentarla fácticamente; en caso de tratarse de una simulación relativa, igualmente deberá fundamentarla fácticamente e indicar con claridad cuál es el negocio que pretende sea declarado simulado y cuál es el que solicita se declare como verdadero.

Quinto: De cara al principio de relatividad de los contratos y teniendo en cuenta la legitimación en la causa, la parte demandante deberá sustentar fáctica y jurídicamente su interés para obrar en el presente proceso. Además, se allegará la prueba documental pertinente que demuestre el parentesco con la señora María Otilia Mazo Castañeda.

Sexto: Teniendo en cuenta que del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N- 5468938 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, no se desprende que se haya efectuado alguna venta, la parte actora deberá aclarar dicha situación dado que es contrario a lo narrado en los hechos de la demanda.

Séptimo: Conforme a lo anterior, deberá la parte accionante allegar el documento donde conste la compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N 01N- 5468938, ubicado en la carrera 94 AA N° 80-30, teniendo en cuenta, que de la escritura pública N° No 2114 del 5 de julio de 2018 de la Notaria 8 del Circulo de Medellín, solo consta la compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N 01N- 5021453, ubicado en la carrera 94 AA N° 80-28.

Octavo: Allegará los certificados de libertad expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles identificados con matrículas

inmobiliarias N° 01N-5021453, 01N-5468938 y 01N-5468939 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Noveno: Allegará un avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 01N-5468938 y 01N-5468939 y ubicados en la carrera 94 AA N° 80-30 y carrera 94 AA N° 80-28 de Medellín

Decimo: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, es decir, allegará la conciliación extrajudicial en derecho

Once: Teniendo en cuenta que la parte accionante solicitó se le nombra un perito a fin de que determine el valor de los inmuebles objeto de la presente litis, el Juzgado le hace saber que él mismo es quien debe aportarlo o anunciarlo y solicitar el termino de conformidad de con el artículo 227 del C.G.P.

Doce: Deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, la fecha de la escritura pública 2114, pues se indicó se de 2020 y en los hechos se describe de 2018.

Trece: Aclarará la pretensión primera de la demanda, concretamente a lo que se refiere a declarar simulación parcial de la escritura 431 de febrero 8 de 2019.

Catorce: Aclarar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

Quince: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, a los demandados, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Dieciséis: con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del

artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>100</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faee4c9a25f77c8b6fe25e541e6998583c8afd7c38bf994879c1b16bf1e7
df9e**

Documento generado en 21/06/2021 10:57:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**